



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

DE DECLARACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA COMO SERVICIO ESENCIAL Y EMERGENCIA EN MATERIA EDUCATIVA

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley*

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°- Declárese la emergencia del Sistema Educativo Nacional en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos correspondientes a los años 2021 y 2022.

ARTÍCULO 2°- Establézcase en todo el territorio de la República Argentina a la educación en el período de escolaridad obligatoria, como servicio público esencial, garantizándose plenamente, por tanto, el derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades, en virtud de lo plasmado en los arts. 14 y 75, inc.18, 19 y 22 de la Constitución Nacional, y lo presente en los tratados internacionales de derechos humanos que también forman parte del plexo constitucional, y/o concordantes y/o modificatorios.

ARTÍCULO 3°- Modifíquese el art. 3° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el cual quedará redactado de la manera en la que transcribe seguidamente:

ARTÍCULO 3°- “La educación en la República Argentina es un servicio público esencial y una prioridad nacional y, por tanto, se constituye en una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática,



H. Cámara de Diputados de la Nación

respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.”

ARTÍCULO 4°- Se encuentran comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el Sistema Educativo Nacional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y/o concordantes y/o modificatorias.

ARTÍCULO 5°- El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación, arbitrará todos los mecanismos que sean pertinentes en aras de lograr una correcta y adecuada implementación de la presente normativa, arbitrando los medios y recursos necesarios para garantizar las medidas plasmadas en la presente normativa.

ARTÍCULO 6°- Deben asegurarse los siguientes servicios mínimos en el funcionamiento sistema educativo mientras dure impedimentos de cualquier índole o naturaleza, consistentes en:

- a) El cumplimiento diario en cada jornada educativa integral, en todos los niveles y en todas las modalidades de los sistemas educativos de cada jurisdicción, del cien por ciento (100%) del dictado de clases y toda otra actividad curricular que corresponda a los centros educativos especiales.
- b) Priorizar y garantizar la presencialidad en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

No caben dudas de que la educación a nivel nacional se encuentra atravesando una crisis sin precedentes en la historia argentina. La pandemia de COVID-19 ha desnudado diferencias y desigualdades en detrimento de nuestros niños, niñas y adolescentes en edad escolar. Tras un año como el 2020, cuando la pandemia de COVID-19 recién iniciaba en el mundo, nuestros niños, niñas y adolescentes se han visto privados durante todo un año sin la posibilidad de la educación presencial y del contacto social vital para el desarrollo humano.

No debe obviarse el hecho de que transitamos un complejo contexto, el cual constantemente nos presenta nuevos desafíos. Asimismo, hemos de profundizar y mejorar las respuestas y soluciones que se brindan desde el Estado para los problemas de la sociedad, siendo uno de ellos el de la falta del dictado presencial de clases a causa de la pandemia. Cerrar las escuelas sólo traerá aparejados cada vez mayores problemas a los niños, niñas y adolescentes en sus etapas formativas más importantes.

Son unísonos los informes presentados por diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización de Naciones Unidas (ONU) respecto a que las escuelas y las clases presenciales no son un vector de contagio de relevancia en la transmisión de la enfermedad provocada por el SARS-CoV2. Incluso los informes que se han presentado con información relevada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) dan cuenta de que los casos de contagios registrados que se han presentado en las aulas de las escuelas son menores a las proporciones de contagios que se dan en otras actividades, y en cantidades ínfimas respecto al resto de actividades que lleva adelante la sociedad. Las estadísticas y reportes muestran de manera contundente que nuestras aulas no han sido un propagador de casos de COVID-19, y que en los pocos casos que se han



H. Cámara de Diputados de la Nación

detectado, el sistema de burbuja ha respondido favorablemente. Solamente el 2% de las burbujas de la Provincia de Buenos Aires se han visto afectadas, por ejemplo, en las más de cuatro mil escuelas existentes en esa jurisdicción. Se cuenta, además, con una amplísima cantidad de docentes vacunados, programa que el propio Gobierno Nacional y las jurisdicciones subnacionales han empujado fervientemente.

Tal es así la situación que la ONU ha llamado a todos los Estados miembro a dar absoluta prioridad a la reapertura de sus escuelas, y a que las mismas se mantengan abiertas incluso ante las dificultades que la propia pandemia pueda presentar. Las escuelas deben ser lo primero en abrir y lo último en cerrar, alocución con la que hasta hace no demasiados días el propio presidente Alberto Fernández y su ministro de Educación, Nicolás Trotta, también estaban de acuerdo. La catástrofe que se puede producir por seguir teniendo a nuestros niños, niñas y adolescentes alejados de las escuelas es difícil de mensurar *ex ante*. Sin embargo, cuando sí resulte posible medir las consecuencias dañinas ya será demasiado tarde para revertir la tendencia de descenso espiralado y de pauperización de la educación de nuestros niños, quienes son el futuro de la Argentina.

Argentina ha sido, según estadísticas de la Universidad de Oxford y de Our World in Data, uno de los países con la cuarentena más larga del mundo, amén de también haber sido uno de los países que por más tiempo ha tenido a sus escuelas cerradas y sin posibilidad de acceso para su alumnado. La suspensión presencial de clases, en el contexto del inicio de la pandemia de COVID-19, se sostuvo durante todo el 2020 sin clases presenciales, incluso cuando prácticamente no había transmisión comunitaria del coronavirus en nuestro país.

La desigualdad educativa creciente, acelerada por la superposición de la brecha digital, el deterioro socioeconómico que se advierte cada vez con más fuerza y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan a atender esta situación. Recursos entre los cuales se encuentra la declaración de la emergencia educativa y el declarar a la educación obligatoria como un servicio público esencial. Múltiples áreas han sido declaradas en emergencia desde que arrancó la pandemia, es un imperativo categórico ético que



H. Cámara de Diputados de la Nación

hagamos lo propio con la educación. Por nuestros niños, niñas y adolescentes.

Reconocer a la educación como actividad esencial, como servicio público esencial, va en consonancia con lo realizado en otros países, como en la más reciente reforma constitucional de Ecuador, de la mano del expresidente Rafael Correa, quien en la Constitución ecuatoriana declaró a la educación como servicio público esencial en aras de proteger a los niños, niñas y adolescentes. La educación es la gran igualadora, es la que permite que nuestros ciudadanos tengan posibilidades de mejorar sus vidas, de progresar, de vivir mejor. Quedarnos callados y quietos ante lo que sucede sólo logrará perpetuar más las desigualdades.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Diputado de la Nación firmante:

Autor: Angelini Federico